

Dos. El Jefe y el Subjefe Centrales, los Jefes de Sección del Servicio Central, los Delegados regionales, el Delegado de Alava, los Jefes de Sección de los Servicios Provinciales y los Asesores Inspectores serán designados por el Ministro de la Gobernación mediante concurso, para acudir al cual será necesario reunir alguna de las condiciones señaladas en el número uno del artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley.

Tres. El Ministro de la Gobernación podrá efectuar entre los funcionarios de cada subgrupo las remociones y traslados que las circunstancias aconsejen.

Cuatro. Los Delegados regionales servirán en la zona o demarcación que libremente designe la Jefatura Superior.

Cinco. Los Asesores Inspectores Censores de cuentas serán nombrados conforme al número uno del artículo séptimo del Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Seis. Los nombramientos de Jefes de las Secciones Económico-administrativas de los Servicios Provinciales deberán recaer necesariamente en funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.

Dos. Quedan derogadas las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera y la disposición transitoria primera del Decreto de veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se dictan normas en relación con la Lucha contra la Diabetes.

Ilustrísimo señor:

Es un hecho perfectamente conocido que la morbilidad por diabetes aumenta en la mayoría de los países y que por su volumen, así como por los problemas que provoca la asistencia de los enfermos diabéticos, especialmente en los grupos sociales económicamente débiles, merece la diabetes la consideración de enfermedad social.

Es notoria la importancia asimismo del descubrimiento precoz de dicha afección en los individuos que la padecen y al conocimiento y tratamiento de sus formas juveniles.

Nuestro país no es una excepción en lo que se refiere a la existencia del problema, por lo que se estima necesario conocer su importancia con la mayor exactitud posible, para establecer las bases de una Lucha contra la Diabetes como enfermedad social.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda a la Dirección General de Sanidad la realización a través de sus servicios y requiriendo la colaboración de los de otras entidades, así como de Sociedades Científicas, especialmente interesadas en el problema de la diabetes, el estudio de la importancia de éste en nuestro país, recogiendo los datos que permitan conocer la morbilidad por dicha enfermedad en España.

2.º Por dicho Centro directivo se ordenará la realización de encuestas piloto encaminadas a estudiar en distintas localidades y comarcas la morbilidad por diabetes, facilitando, en lo posible, los medios y recursos necesarios para llegar al descubrimiento de los enfermos existentes en aquellas que permitan, por muestreo, en unión de los datos estadísticos obtenidos por otros procedimientos, llegar al conocimiento de la verdadera extensión del problema de la diabetes en España.

3.º La Dirección General de Sanidad dedicará una especial atención a la propaganda y educación sanitaria del público en general en el aspecto de la diabetes.

4.º Queda facultada la dirección General de Sanidad para disponer lo necesario para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se dictan las normas reguladoras para la exportación de espárragos.

Ilustrísimos señores:

Al iniciarse en los pasados años los primeros envíos de espárragos con destino a los mercados del exterior, se ha advertido la necesidad de encauzar debidamente éstos, y con el fin de presentarlos en las mejores condiciones se estima conveniente dictar unas normas que orienten a los exportadores y al mismo tiempo acrediten y garanticen las expediciones de esta hortaliza.

Por este Ministerio se ha encomendado al señor Director general de Expansión Comercial la constitución de una Ponencia ministerial que, bajo su Presidencia efectúe el estudio de dichas normas y de cuantas medidas pudieran adoptarse para solucionar los problemas inherentes a esta exportación.

Consultados por la Ponencia ministerial los distintos Organismos públicos y privados interesados en la producción y exportación de espárragos y recogidas las sugerencias del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, dicha Ponencia ha elevado una propuesta de normas a la que este Ministerio ha dado su conformidad.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

I. OBJETO

La presente Orden regula las condiciones que deberán reunir los turiones de espárragos cultivados (Asparagos *Officinalis* L.) destinados a la exportación, no incluidos en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1962.

II. VARIETADES COMERCIALES

Se autoriza la exportación de los siguientes grupo según su color:

- a) Espárragos blancos.
- b) Espárragos morados o rosas.
- c) Espárragos verdes.

III. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS

Los turiones objeto de esta disposición deberán ser:

- a) Frescos.—Sin síntomas de envejecimiento o marchitez.
- b) Sacos.—Sin restos de ataques de insectos o criptógamas que perjudiquen su presentación o comestibilidad.
- c) Enteros.—Exentos de lesiones, magullamientos o roturas, ataques de roedores, oquedades o hendiduras.
- d) Limpios.—Desprovistos de restos de tierra o cualquier otra suciedad o restos de tratamientos.
- e) Sin humedad exterior excesiva.
- f) Desprovistos de olor o sabor extraños.
- g) Cortados limpiamente y en sentido perpendicular a su eje.

IV. CLASIFICACIÓN COMERCIAL

Los espárragos se exportarán de acuerdo con las siguientes categorías cualitativas:

Categoría «Extra»

Turiones bien formados, rectos, sin lignificar, con cabeza totalmente apretada, habida cuenta de las características de la variedad a que pertenecen.

En los espárragos «blancos» la cabeza y el turión los serán en su totalidad blanco, tolerándose en aquélla un ligero tinte rosado hasta el 20 de abril.

Categoría «I»

Turiones sin lignificar, bien informados, admitiéndose los ligeramente curvos, con yema terminal o cabeza apretada, de acuerdo con las características de la variedad a que pertenezcan.

En los espárragos «blancos» el turión lo será en su totalidad blanco. La cabeza podrá estar ligeramente coloreada de rosa.

Categoría «II»

Los turiones podrán ser ligeramente torcidos y su yema terminal menos apretada. Se admite un principio de lignificación.